

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BERRONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María-Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE

Establecimientos Penales.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Logroño la plaza de Alcalde de la cárcel de Calahorra dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, la cual debe proveerse por concurso según lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán o remitirán sus instancias estendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anun-

cio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de dicha provincia, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier caso.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras

de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion (1).

Art. 106. En el caso de que el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare el testimonio expresado en el artículo anterior, ó no diere providencia separándose del conocimiento de la causa, podrá el agraviado recurrir en

(1) Boletín núm. 117.

queja á la Audiencia en cuyo territorio ejerciese aquel su jurisdicción, ó al Tribunal Supremo, según sus respectivas atribuciones, en conformidad á lo establecido en la ley.

Art. 107. El Tribunal ante quien se interpusiere la queja, si fuere competente para conocer del recurso, ordenará al Juez ó Tribunal eclesiástico que facilite el testimonio al recurrente en el término de tercer día desde aquel en que reciba la Real provision que al efecto se le dirija.

Art. 108. Cuando no cumpliera el Juez ó Tribunal eclesiástico con lo ordenado en la provision de que trata el artículo anterior, se le dirigirá segunda Real provision, conminándole con la pena establecida para este caso en el Código penal.

Art. 109. Si no obedeciese á la segunda Real provision, el Tribunal que conozca del recurso mandará al Juez de primera instancia, ó en cuya jurisdicción residiere el Juez ó Tribunal eclesiástico, que recoja los autos y se los remita, y que proceda desde luego á la formacion de la causa criminal correspondiente.

En este caso el recurso de fuerza quedará preparado con la remesa de los autos.

Art. 110. Presentado ante el Tribunal á quien corresponda co-

nocer del recurso el testimonio de la denegacion decretada por el Juez ó Tribunal eclesiástico, ó interpuesto el recurso directamente por el Ministerio fiscal, se dictará auto admitiéndolo ó declarando no haber lugar á admitirlo.

Art. 111. Declarará el Tribunal la admision cuando haya motivos que induzcan á estimar que el Juez ó Tribunal eclesiástico, ha salido de los límites de sus atribuciones y competencia.

En otro caso declarará no haber lugar á la admision del recurso.

Art. 112. En la misma providencia en que el Tribunal admita el recurso mandará por medio de una Real provision que el Juez ó Tribunal eclesiástico, dentro de tercero dia, remita los autos, á no ser que ya estuviesen en el Tribunal por consecuencia de lo ordenado en el art. 109.

Art. 113. En la Real provision que se despache en conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se encargará el Juez ó Tribunal eclesiástico que haga emplazar á las partes para que comparezcan dentro de 10 dias improrrogables, si quisieren, ante el Tribunal que conozca del recurso á hacer uso de su derecho.

Art. 114. Cuando los citados en virtud de lo ordenado en el artículo anterior comparecieren, serán parte en el recurso. Si no lo hicieren, se sustanciará el recurso sin su concurrencia, parándoles perjuicio del mismo modo que si estuvieran presentes.

Art. 115. Los Jueces ó Tribunales eclesiásticos podrán citar á sus respectivos Fiscales para que comparezcan como partes ante la jurisdiccion ordinaria.

Este mismo carácter tendrán los Jueces ó Tribunales eclesiásticos cuando se presenten en el recurso para sostener sus actos y su competencia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL. -- GOBIERNO CIVIL.

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y defunciones ocurridos en esta provincia desde el 28 de Setiembre al 26 de Octubre del año actual.

NÚMERO DE HABITANTES.....

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE HABITANTES.....		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
	Número.	Meses.	Dias.	Meses.
4	28	Octubre.	470	470
TOTAL GENERAL.				
DEFUNCIONES.				
EDAD DE LOS FALLECIDOS.				
De más de 60 á 100				
De más de 40 á 60				
De más de 20 á 40				
De más de 10 á 20				
De más de 5 á 10.				
De más de 1 á 5, .				
De 0 á 1 año, . . .				
Total general de funciones				
ENFERMEDADES INFECCIOSAS,				
Otras enfer. inf.				
Interm palúdica				
Fiebre puerpera				
Díscnteria.				
Cólera.				
Tifus.				
Tifus abdominal				
Coqueluche.				
Difteria y crup.				
Escarlatina.				
Sarampion.				
Viruela.				
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				
Cólera infantil.				
Catarro intestinal (diarrea)				
Reumatismo articular agudo,				
Apoplejía.				
Enfermedades agudas de los órganos respirats.				
Tisis,				
MUERTE VIOLENTA.				
Total				
Por suicidio.				
Por accidente.				
Demás enfermedades.				
NACIMIENTOS.				
LEGÍTIMOS				
Total.				
Hembras,				
Varones,				
NATURALS				
Total,				
Hembras.				
Varones				
COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS A DEFUNCIONES				
Disminucion de censo.				
Aumento de censo.				
Total general de nacimientos.				

Logroño 12 de Octubre de 1879. -- El Gobernador, José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiéndose consignado en este Gobierno el papel de reintegro correspondiente al expediente y título de la mina de hierro denominada Caridad, registrada por D. Ramon Adame y Vacas en nombre de D. Joaquin Hisern vecino de Madrid, cuando al objeto fué notificado en la forma que el art. 40 del Reglamento determina, he acordado en providencia dictada con fecha 8 del actual, declarar fenecido el expediente de referencia y franco y registrable el terreno que comprendia, sito en Ventrosa, parage que llaman Cuerda durachon.

Lo que se publica en este Boletín Oficial á los efectos de la ley y reglamento de minas y como notificacioa al interesado.

Logroño 15 de Noviembre de 1879.

El Gobernador, José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Marzo de 1879.

(Continuacion) (1)

- 58. Cosme Arenzana y Acerada. Alegó tener un hermano en el Ejército Se acordó pedir certificado de existencia del hermano, siendo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.
59. Manuel María Gil y Falcon. Reconocido en caja, útil, conforme.
60. Norberto Arenzana y Adan. Alegó ser hijo de padre impedido, desistiendo de la excepcion expuesta, fué alta á la recluta.
61. Pedro Rodriguez y Muro. Resultó no alcanzar la talla legal para activo. Medido en caja, corto para activo.
62. Cosme Leon y Azcona. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme.
63. Facundo Primitivo Adan y Adan. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme.
64. Julian Diaz y Barco. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y tiene otro hijo mayor de 17 años casado y

- pobre. Considerando que el mozo es hijo único en el sentido legal: Considerando que la madre es pobre pues que no satisface contribucion alguna: Vistos el caso 2.º del art. 92 y caso 5.º regla 1.ª 8.ª 9.ª y 11.ª del 95, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo y con destino á la reserva al mozo Julian Diaz y Barco.
65. Martin de Indalecio Montiel. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta á la reserva.
66. Vidal, que llaman Toribio Lorente Arenzana. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó ingresar en caja con nota de recurso pendiente con destino á la recluta y pedir certificado de existencia del hermano.
67. Estéban Navajas y Barco. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion: Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre es viuda: Resultando tiene otro hijo mayor de 17 años, pero casado y pobre: Considerando que la mitad del molino que lleva en arrendamiento el hijo soltero, produce muy escasa utilidad: Considerando que las tierras que llevaba en arrendamiento su difunto esposo no las lleva su viuda desde el fallecimiento de aquel: Considerando que el hijo es único en el sentido legal. Visto el caso 2.º art. 92 de la ley, caso 5.º regla 1.ª 8.ª 9.ª y 11.ª del 95, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo declarado exceptuado y con destino á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo solo cabe recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.
68. Andrés Maria y Santos. Alta á la recluta.
69. Maximino Martinez Arpon. Alta á la recluta.
70. Manuel Maria Adan y Adan. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.
71. José Gabriel Ruiz de Gordejuela. Alta á la recluta.
72. Juan Ochoa y Gonzalez. Hallándose en la Escuela de cabos de Toledo, se acordó pedir certificado de existencia.
73. Francisco Salagaray y Sagaray. Alta á la recluta.
74. Natalio Ita y Varea. Alta á la recluta.
75. Pio de San Miguel. Alta á la recluta.
76. Roberto Joaquin Arenzana y Gonzalez. Alta á la recluta.
77. Dámaso Preciado y Lorente. Alta á la recluta.
78. Cirilo Gonzalez y Jaime. Alta á la recluta.

- 78. Casto Garcia Olloqui. Alta á la recluta.
Reemplazo de 1877.
Número 6. Raimundo Terciel y Martinez. Manifestó ante el Ayuntamiento haber cesado la causa de la exencion que disfrutó en años anteriores. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para el servicio activo y baja el núm. 139 Mateo Diez Ortega que pasa á la recluta.
22. Casto Ovejas é Ituriaga. No presentándose ante el Ayuntamiento manifestó uno de sus interesados haber desaparecido la causa de su excepcion No presentándose ante esta Corporacion se acordó lo hiciera en el término de 8 dias.
27. Anastasio Ruiz y Medrano. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano, siendo alta para activo con nota pendiente de recurso y baja el núm. 150 Leandro Marrodan Rodero que pasa á la recluta.
59. Andrés Bermejo y Diaz. Manifestó haber cesado la causa de su excepcion. Reconocido en caja, útil, conformes. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 129 Antolin Cristóbal Lorente que pasa á la recluta.
46. Hemeterio Celedonio Madorran y Gomez. Reconocido en caja inútil.
51. Santiago Rodriguez Fernandez, Alegó mantener á una hermana. No habiendo justificado la excepcion apeló del fallo dado por el Ayuntamiento ante la caja acordándose declarar desierta la excepcion con arreglo á lo dispuesto en el art. 106, resultando útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 126 Celestino Escobés Conde, que pasa á la recluta.
52. Deogracias Lopez y de Santiago. Ante el Ayuntamiento dijo haber desaparecido la exencion que disfrutaba antes. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 121 Luciano de los Santos Gutierrez que pasa á la recluta.
81. Gabriel Gutierrez y Saenz. Nada alegó. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 119 Leon Lorente Herce que pasa á la recluta.
97. Félix Francisco Gurrea. Alegó mantener un hermano. El Ayuntamiento lo declaró soldado por no justificar la exencion reclamando al interesado: Resultando que tiene otros hermanos casados. Vista la regla 9.ª del art. 92 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el núm. 118. Maximiano Olazabal Palacios que pasa á la recluta.
105. Leandro Resa y Lopez. Alegó mantener una hermana huérfana é impedida siendo declarado soldado

- con reclamacion: Reconocido en caja, útil condicionalmente, conforme: Resultando tiene otros hermanos casados: Considerando no le asiste la cualidad de hermano único: Vista la regla 9.ª del art. 82 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta para activo en concepto de útil condicional y número 117 Doroteo Alvarez Lopez que pasa á la recluta.
134. Manuel Maria Ruiz y Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion: Reconocido el padre impedido para el trabajo. Reconocido el mozo, útil, conforme.
Examinado el expediente justificativo: Resultando que segun la certificacion espedida por la seccion de estadística de la Ciudad de Calahorra, Alejandro Ruiz y Lezana aparece tanto las fincas que posee en calidad de dueño como las que lleva en arrendamiento con un producto anual de ciento cuarenta y tres pesetas: Resultando no tiene otro hijo varon mayor de 17 años: Considerando se hallan bien probados todos los extremos de la excepcion alegada; Visto el caso 4.º artículo 92 de la ley y caso 1.º regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 95, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.
Reemplazo de 1878.
Núm. 4. Manuel Maria Diez y Antoñanzas. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta el mozo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 38 Genaro Gomez Grijalva que pasa á la recluta.
5. Ceferino los Santos Guindo. No se presentó por hallarse en presidio. Se acordó pedir testimonio de la condena impuesta al Juzgado de Pamplona.
8. Eulogio Manuel Vitoria Antoñanzas: Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase: Considerando que si bien tiene otro hijo mayor de 17 años se encuentra casado y es pobre: Considerando que el padre es pobre é impedido. Considerando que el mozo es hijo único en el sentido legal y vive en compañía de su padre á cuya subsistencia contribuye: Visto el caso 1.º del art. 92 de la ley y caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 95, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Eulogio Manuel Vitoria Antoñanzas. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho

(1) Boletín núm. 119.

que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

25. Cosme Martinez y Alvarez. Voluntario en el Regimiento de Africa, se acordó pedir el correspondiente certificado.

30. Natalio Gomez Herce. Alta á la reserva por no alcanzar la talla legal para activo.

35. Felipe Belta y Maria. Alego tener dos hermanos en el Ejército Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo con nota pendiente de recurso y baja el número 36 Daniel Espinosa Gil que pasa á la recluta.

34. Pedro Benito y Ferrer. Desistió de la excepcion alegada. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el número 37 Felipe Saribiar-te Ibañez que pasa á la recluta.

Villar de Arnedo.

Número 1.º Marcos Moreno Ortega. Pendiente de presentacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á cuenta del cupo con nota de recurso pendiente.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes: Emilio Luis Herrera del Rio, Nicomedes Teodoro Real Diaz y Pedro Maria Gurrea, números 6, 8 y 46 del alistamiento de Calahorra: Flavio Demetrio Enciso y Enciso, José Maria Enciso Martinez, Victoriano Pellejero Gil, Cirilo Aguirre Ruiz, Roman Pastor Benito, Justo Antonio Aguirre Remera y Angel Enciso Solana, números 2, 7, 06, 05, 14, 15 y 15 del alistamiento de Munilla.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia 4 del próximo Diciembre, y á las doce horas del mismo, se sacarán á pública y segunda licitacion en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado núm 65 las fincas que á continuacion se expresan, sitas en jurisdiccion de Alberite propias de los menores de edad D. Eduardo y Doña Maria Carlota Saenz Estefania, pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto se sigue:

Ptas. céts.

- 1. Una heredad con árboles frutales en el término de Atorgones, de haber una fanega, linda O. D. Gregorio Moneda, P. Brazal y senda del término, retasada en . . . 466 67

- 2 Otra en los Campillos, secano con cuatrocientas cepas, de seis celemines, linda O. D. Gervasio Mozun, P. D. Francisco Barrenechea, en . . . 46 67

- 3 Otra en los Cascajos, de ocho celemines con catorce olivos jóvenes, linda O. D. José Menchaca, P. camino de la Recua, en . . . 50 »

- 4 Otra en Cerragoncillo, de una fanega con treinta olivos, linda O. senda del término, P. D. José Ponca, en . . . 100 »

- 5 Otra en la Rad, de diez celemines con tres olivos viejos y quince plantones, linda O. y M. D. José España, en . . 116 77

- 6 Otra en Portillejo, de una fanega y seis celemines, linda O. un vecino de Rivaflacha, P. y N. senda y tierra de Bernabé Miguel, en . . . 16 67

- 7 Otra en los Campillos, de una fanega con ochocientas cepas, linda O. D. Galo Sicilia, P. Don José Cejudo, en . . . 53 54

- 8 Otra en Mogrones, de dos fanegas con cuarenta plantones de olivo, linda O. D. Galo Sicilia, P. Don Eustasio Miguel, en . . 166 67

- 9 Una heredad huerta; en los parrales, de haber una fanega, cercada de pared con árboles frutales, y una caseta que linda O. D. Francisco Barrenechea, N. camino de las oodegas; retasado el terreno y árboles en 250 pesetas, y las paredes y la caseta en 500 pesetas, que en junto hace esta finca, en . . . 750 »

- 10 Y una casa en la calle Real, marcada con el número 17 y linda derecha entrando corral de D. Francisco Jalon, izquierda, otro de Martin Soria, en . . . 1250 »

Dado en Logroño á 8 de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

TUDELA.

Don Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y Canónico, y Juez municipal de esta Ciudad, en cargos de

la judicatura del partido por vacante.

Por la presente requisitoria, hace saber; que habiéndose fugado en la noche última de las cárceles de este partido los presos de consideracion Pelegrin Martinez Sanchez, Eustaquio Aldaba Lezabun y Francisco Lopez Navascués, cuyas señas personales se dió, encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que si averiguan el paradero de dichos sujetos, procuren obtener su captura, poniéndolos en su caso con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Tudela á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Dionisio Conde.—Por mandado de su Señoría, José Ruanes.

Señas de Pelegrin Martinez.

Estatura pequeña, cuerpo regular, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, representa tener como unos veinte y dos años de edad, y viste como los jornaleros de este país.

Señas de Eustaquio Aldaba.

Estatura corta, cuerpo fornido, color moreno, pelo negro, espeso y algo rizado, barba algo roja y poblada, ojos castaños, nariz regular. boca pequeña. viste como los artesanos de este país con traje oscuro.

Señas de Francisco Lopez.

Estatura alta, cuerpo fornido, pelo castaño, cejas idem, nariz y boca regulares, ojos garzos. representa tener unos veinte y ocho años, y viste como los jornaleros de este país.

ANUNCIOS.

Paris y Murcia.

Periódico que se publicará en Paris á beneficio de las provincias inundadas.

El que desee adquirir esta portentosa publicacion se pone en conocimiento del público, que desde este dia queda abierta la suscripcion en la calle del Mercado núm 152 domicilio de Hermenegildo Zavala corresponsal único en Logroño y su Provincia.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavia, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de, los Abades, núm. 4, piso 2.º

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albéchigos, melocotones, papias, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 5 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Eusebio Herce (a) el Higuero, vecino de Albelda.

SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR

Como Apoderado especial de Don Luis Montealegre, quien tales seguridades y garantias ha impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, como lo atestiguan con los verificados el último reemplazo en Logroño, Fuenmayor, Ojacastró, Albelda y otros pueblos difuso de enumerar, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les correspondiera servir en los Ejércitos de Ultramar, que, concedida por Real Orden de 3 del actual una improrogable próroga, que acaba el 15 de Octubre próximo, para optar al beneficio de la Sustitucion, pueden dentro de dicho término proporcionales sustitutos por el precio de 6000 rs. que se depositarán en la respetable casa de comercio de los Sres. Jimenez y hermanos, vecinos de Logroño, hasta que el sustituto verifique su embarque.

Trascurrido el 15 de Octubre serán indefectiblemente llamados á los Depósitos, sin excepcion alguna, todos aquellos que les haya cabido en suerte servir en la expresada Antilla.

Para tratar del asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion número 3, piso 3.º; Logroño.